



Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2025

Circular 1/2025, de 30 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la aplicación de la normativa sobre protección de datos personales en los procedimientos de adjudicación de contratos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el sector público autonómico dirigida a los órganos de contratación

En el marco de la contratación pública, los órganos de contratación y los responsables del tratamiento de los datos deben garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD); el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y el Decreto 48/2024, de 22 de noviembre, por el que se aprueba la política de protección de datos personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y deben actuar bajo el principio de responsabilidad proactiva del artículo 5.2 del RGPD.

Como consecuencia de las dudas suscitadas en las diferentes unidades de contratación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre la aplicación del artículo 28.3 del RGPD y ante la entrada en vigor del Decreto 48/2024, se considera necesario aprobar esta circular.



Aunque la nueva regulación introducida por el Decreto 48/2024 no es de aplicación directa al sector público instrumental, sino supletoria, sí lo son el RGPD y la LOPDGDD, por lo que los criterios que se establecen en esta circular son también de aplicación al sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.r) del Decreto 36/2017, de 21 de julio, de modificación del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de contratos y el Registro de contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, de 29 de enero, corresponde a esta Junta Consultiva de Contratación, entre otros, aprobar las recomendaciones, las instrucciones o las circulares que se consideren oportunas en relación con la contratación pública, así como velar por el cumplimiento de la normativa en dicha materia.

Por otro lado, la secretaria de la Junta Consultiva tiene, entre otras competencias, la respuesta a las consultas de las unidades de contratación en dicha materia.

Por todo ello, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears dicta la siguiente

Circular

1. Objeto

Esta Circular tiene por objeto establecer las pautas que deben seguirse en los procedimientos de contratación en materia de protección de datos personales y, en especial, para aplicar el artículo 28 del RGPD.

2. Ámbito de aplicación

Esta Circular es aplicable a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y a los entes, organismos y entidades que integran su sector público instrumental.

3. Definiciones

- *Datos personales*: toda información sobre una persona física identificada o identificable (el interesado). Se considera persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios



elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

- *Tratamiento*: cualquier operación o conjunto de operaciones llevadas a cabo sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, el registro, la organización, la estructuración, la conservación, la adaptación o la modificación, la extracción, la consulta, el uso, la comunicación por transmisión, la difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, la confrontación o la interconexión, limitación, supresión o destrucción.
- *Responsable del tratamiento*: persona física o jurídica, autoridad pública, servicio o cualquier otro organismo que, solo o junto con otros, determina las finalidades y los medios del tratamiento.
- *Encargado del tratamiento*: persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trata los datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, de acuerdo con el punto 8 del artículo 4 del RGPD.

4. Actuaciones que deben llevarse a cabo al inicio de la tramitación del expediente de contratación

Al inicio de la tramitación de un expediente de contratación se llevarán a cabo unas actuaciones previas para identificar posibles tratamientos de datos personales, tanto en el procedimiento de adjudicación del contrato como en la ejecución del objeto de este.

Así pues, antes de comenzar con la tramitación de un expediente de contratación, las unidades administrativas de contratación (UAC) deben determinar (con la asistencia del servicio promotor del contrato) si puede haber:

- Tratamiento de datos personales cuya finalidad es la tramitación del procedimiento de contratación pública en sentido estricto (como el tratamiento de datos personales de personas físicas licitadoras, representantes y empleados de empresas, etc.), y que se puede dar tanto en la fase de adjudicación del contrato como durante la ejecución de este, por parte de la UAC.

En este caso el responsable del tratamiento es la persona titular de la Secretaría General, ya que es quien determina las finalidades y los medios del tratamiento.



- Tratamiento de datos personales cuya finalidad es la ejecución del objeto del contrato, la prestación en sí.

En este caso el responsable del tratamiento es la Dirección General o la Secretaría General promotora del contrato, porque determina las finalidades y los medios del tratamiento, y se llevarán a cabo las actuaciones siguientes:

a) Valorar si la ejecución del contrato implica o no el tratamiento de datos personales por parte del adjudicatario del contrato, y por cuenta del responsable del tratamiento.

En el caso de que la ejecución del contrato sí implique el tratamiento de datos personales por el adjudicatario del contrato, este tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

b) Analizar y decidir si es obligatorio llevar a cabo una evaluación de impacto antes de iniciar el tratamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del RGPD y el artículo 13 del Decreto 48/2024.

Se recomienda que sea previa a la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas para así poder tener en cuenta todas las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, con el fin de evitar posibles costes añadidos al adjudicatario del contrato para la implementación de estas medidas de seguridad.

c) Incluir en el apartado correspondiente de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada contrato los datos de contacto de los responsables del tratamiento.

Las pautas aplicables a cada tratamiento se desarrollan en los apartados siguientes.

5. Tratamiento de datos personales vinculado al procedimiento de contratación pública

a) *Responsable del tratamiento:* de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 48/2024, los secretarios generales, las direcciones generales y los órganos directivos asimilados ejercen las funciones de responsables de los tratamientos de los datos personales de los procedimientos o procesos en relación con sus competencias.

En los procedimientos de contratación de la Administración de la CAIB, el responsable del tratamiento es el titular de la Secretaría General.



En cuanto a los entes del sector público, los responsables del tratamiento son los directores o los gerentes porque determinan sus finalidades y medios.

b) Medidas a adoptar en las publicaciones que se efectúen durante el procedimiento de contratación:

- La publicidad de los procedimientos debe garantizar la confidencialidad de la información protegida. Únicamente deben ser objeto de tratamiento los datos personales estrictamente necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad derivadas de la normativa de contratación pública, respetando la legislación vigente en materia de protección de datos personales.
- En el momento de la publicación de la adjudicación y la formalización de los contratos (incluidos los contratos menores), en caso de que el adjudicatario sea una persona física, al introducir los datos personales en la Plataforma de Contratación del Sector Público, hay que hacer constar en el anuncio el NIF seudonimizado (con asteriscos en las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima), de acuerdo con las orientaciones de la Agencia Española de Protección de Datos (*orientaciones-disp-ad-7-lopdgdd.pdf*).
- En las licitaciones electrónicas, esta opción está disponible para el licitador cuando prepara la oferta, pero debe comprobarse siempre, antes de marcar como adjudicatario, que esta opción está marcada en el caso de personas físicas para que se seudonimice el DNI en las publicaciones.
- Cuando los documentos contractuales sean objeto de publicación en la Plataforma de Contratación, también se deberá seudonimizar en el contrato el NIF tanto del adjudicatario persona física como del representante de la persona jurídica que firme el documento.
- En el caso de contratos menores, es el personal de la administración quien debe marcar que se trata de una persona física accediendo a la pestaña «Licitadores» y consignando el dato «Persona física» introduciendo un «Sí».

6. Tratamiento de datos personales vinculado a la ejecución del objeto del contrato cuando implica tratamiento de datos por parte del contratista

- a) Responsable del tratamiento:* el titular de la Dirección General o la Secretaría General promotora del contrato, porque determina las finalidades y los medios del tratamiento.



Encargado del tratamiento: el contratista, de acuerdo con el artículo 28 del RGPD en relación con la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y el artículo 9 del Decreto 48/2024.

Así, cuando se lleve a cabo un tratamiento por cuenta de un responsable del tratamiento, este debe elegir únicamente un encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

b) Medidas que deben adoptarse antes del inicio de la ejecución del objeto del contrato cuando implique el tratamiento por parte del contratista de datos de carácter personal por cuenta del responsable del tratamiento:

- Con carácter general, el tratamiento de los datos personales por el encargado del tratamiento debe regirse por un contrato o por otro acto jurídico, de acuerdo con el artículo 28 del RGPD, que vincule al encargado respecto del responsable del tratamiento, y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y las categorías de interesados, y las obligaciones y los derechos del responsable.
- En el ámbito de la Administración de la CAIB, cuando el órgano de contratación no coincide con el responsable del tratamiento, debe suscribirse un contrato independiente del contrato principal, pero vinculado al mismo, entre el responsable del tratamiento y el encargado (adjudicatario del contrato), que recoja todas las condiciones del artículo 28.3 del RGPD.

En el caso de *expedientes de contratación de la Administración de la CAIB* que impliquen tratamiento de datos personales por parte del contratista, *siempre* se debe firmar un contrato independiente del principal, pero vinculado a este, entre el responsable del tratamiento y el encargado o contratista a la vez que el contrato principal.

Este contrato debe recoger los requisitos del artículo 28.3 del RGPD, y específicamente debe establecer el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y las categorías de interesados, y las obligaciones y los derechos del responsable.

En particular, este contrato debe estipular que el encargado:



a) Trata los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, incluso en relación con las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros al que está sujeto el encargado. En este caso, el encargado debe informar al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, salvo que el derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) Garantiza que las personas autorizadas para tratar datos personales se han comprometido a respetar su confidencialidad o están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal.

c) Toma todas las medidas necesarias, de conformidad con el artículo 32 del RGPD.

d) Respeta las condiciones establecidas en los apartados 2 y 4 del artículo 28 del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento (el término «otro encargado» hace referencia al «subencargado» del tratamiento).

e) Asiste al responsable, de acuerdo con la naturaleza del tratamiento y mediante las medidas técnicas y organizativas adecuadas, siempre que sea posible, para que pueda cumplir con la obligación de responder las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayuda al responsable a cumplir las obligaciones que establecen los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

g) Suprime o devuelve, a elección del responsable, todos los datos personales, una vez finalizada la prestación de los servicios de tratamiento, y suprime las copias existentes, salvo que sea necesario conservar los datos personales en virtud del derecho de la Unión o de los estados miembros.

h) Debe poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar que cumple las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD. Asimismo, debe permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por este responsable.

El modelo de contrato está disponible en el siguiente enlace:

https://intranet.caib.es/sites/protecciondedades/ca/eines_guies_i_recursos_0/



7. Condiciones adicionales que deben establecerse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares

- a) En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, adicionalmente en el pliego de cláusulas administrativas particulares deben hacerse constar las circunstancias del artículo 122.2 letras a) a e) de la LCSP, que además tienen la consideración de esenciales a los efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP.

Todas estas obligaciones ya están incluidas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por el Consejo de Gobierno y tienen atribuido el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del artículo 211.1.f) mencionado.

- b) En el caso de que por la naturaleza del contrato no se puedan utilizar los modelos de pliego aprobados por el Consejo de Gobierno, obligatoriamente deben hacerse constar en los pliegos de cláusulas administrativas reguladoras del contrato las circunstancias mencionadas.
- c) La mesa de contratación debe comprobar que los licitadores han cumplido con la obligación establecida en el artículo 122.2.e) de la LCSP y han marcado la opción que corresponda («Sí» o «No») en el apartado 3 de la oferta económica (anexo 1 de los modelos de pliego) sobre la intención de contratar con terceros los servidores o los servicios asociados a estos. En caso de que el licitador propuesto como adjudicatario haya marcado la opción «Sí», el responsable del tratamiento debe comprobar, antes del inicio de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las previsiones del artículo 28.4 del RGPD.

Por otro lado, antes de la formalización del contrato, la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP, deberá presentar una declaración responsable en la que se indique la ubicación de los servidores y el lugar desde el que se prestarán los servicios asociados a estos, y estará obligada a comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la duración del contrato de la información facilitada en la declaración.

8. Funciones y competencias del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento debe ejercer las funciones y competencias que se determinen en el contrato de conformidad con el artículo 28 del RGPD y la normativa en vigor en materia de protección de datos de carácter personal.



Los encargados del tratamiento están sujetos al deber de confidencialidad del artículo 5.1 del RGPD. Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable.

Ambas obligaciones se mantienen, aunque haya finalizado la relación del obligado con el encargado del tratamiento.

9. Subencargo del tratamiento de datos personales por el encargado del tratamiento

No está permitido el subencargo de datos personales en el caso de que este tratamiento haya sido definido expresamente como una tarea crítica, y así se haya señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, o cuando el tratamiento sea inherente a una prestación definida como tarea crítica que no admite subcontratación.

Para subencargar el tratamiento de datos personales con otras empresas, el encargado del tratamiento debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de manera clara e inequívoca a la empresa subencargada y sus datos de contacto, y es necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar el subencargo.

El subencargado, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable.

En caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado principal continuará siendo plenamente responsable referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero